



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **00200**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : Bancolombia S.A.
Demandado (S) : Carlos Augusto Soto Bermúdez
Demandado (S) : Nicolas Londoño Monsalve
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00039-00**

La Unión Valle, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra los señores Carlos Augusto Soto Bermúdez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.276.838, Nicolas Londoño Monsalve identificado con la cedula de ciudadanía No. 1006238857 y a favor de Bancolombia S.A. Identificada con la Nit. número, 890.903.938-8 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de veintinueve millones novecientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y un mil pesos con setenta y siete centavos (\$ **29.965.391,77,**) Mcte por concepto de saldo insoluto del pagare número 7330089486 presentada para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el 22 de septiembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
3. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán identificado con la C.C. No C.C. 1.020.444.432 tarjeta profesional No 241.426 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto en su condición de como apoderado judicial y profesional adscrito de la Sociedad Alianza SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7, de conformidad con el poder conferido a la sociedad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: Tener como autorizados a Mariana Sánchez Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.222.051 a Valentina Serna Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.193.452, a Litigar Punto Com S.A, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso. En la forma y términos del artículo 27 del decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del código general del proceso

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58235b3215f4847bf85efec48d298bfea2a5c3d4c20ac262b53c351afb33f26**

Documento generado en 01/02/2023 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. **208**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : Bancolombia S.A.
Demandado (S) : Carlos Augusto Soto Bermúdez
Demandado (S) : Nicolas Londoño Monsalve
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00039-00**

La Unión Valle, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el artículo 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del derecho de cuota o parte que le corresponda del siguiente bien inmueble sujeto a registro distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380.43719**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del demandado, señor Carlos Augusto Soto Bermúdez, identificado con la cedula de ciudadanía número 94276838 Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del, Vehículo Automóvil, Camioneta Chevrolet, Placa **FNK-041**, Línea Tracker, Cilindraje 1795, Color Plata Sable, Modelo 2018, registrado en la Secretaría de Tránsito de Tunja. que se denuncia como de propiedad del demandado, Carlos Augusto Soto Bermúdez, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.276.838 Librar oficio respectivo a la Secretaria de Movilidad de Tunja; Boyacá, para lo de su competencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba759127142fedbff870e463f905a7a47df6f0c84c6d1b671c8d82a916ddc455**

Documento generado en 01/02/2023 02:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>